



DECRETO N°
(183)

"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CONCURSO NACIONAL DE BANDAS DE MARCHA COPA "CACIQUE SOPÓ" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales en especial las establecidas en el artículo 70, 209, 315, 365 de la Constitución Política y legales las conferidas en la Ley 136 de 1994 modificada por lo pertinente en la Ley 1551 de 2012, la Ley 397 de 1997, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, tal y como lo establece el artículo 7 ibídem.

Que el artículo 70 de la Constitución Política de 1991, estipula: *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional"*.

Que el artículo 71 de la carta magna establece que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que el artículo 72 ibídem estipula que es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

Que las entidades territoriales municipales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley, gozando del derecho de gobernarse por autoridad propia, ejercer las competencias que le corresponda, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales, según el artículo 287 de la Constitución Política.

Que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, según el artículo 311 de la Constitución Política.

Que en artículo 209 de la Constitución Política de 1991 preceptúa que *"La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se*



DECRETO N°

(103)

ejercherà en los términos que señale la ley.", y el artículo 269 ídem determina que "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas."

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente".*

Que de conformidad con los Principios establecidos en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, le corresponde a la Secretaría de Cultura de Sopó - Cundinamarca, ejecutar los Planes Culturales y dinamizar su operatividad a nivel municipal.

Que en cumplimiento de lo señalado en la Ley 397 de 1997, es deber del Gobierno impulsar y fomentar el campo de la educación artística de los jóvenes para ampliar su desarrollo vocacional de acuerdo con sus aptitudes, formando esquemas de comportamiento, inculcando valores que les permitan actuar y convivir en sociedad.

Que el concurso Nacional de bandas de marcha copa "CACIQUE SOPÓ", que se realiza en el Municipio de Sopó - Cundinamarca, se realizó por primera vez en el año 2000 y se estableció como sede permanente en el mismo. A lo largo de estos 20 años se han fortalecido los procesos de bandas músico-marciales tanto en el municipio como a nivel nacional y teniendo como escenarios de muestras los festivales y concursos, siendo así el municipio de Sopó, líder en estas actividades artísticas, de formación y de realización del concurso.

Que el Concurso de Bandas marciales Copa CACIQUE SOPÓ, es un evento de gran relevancia a nivel nacional, en el cual se busca incentivar la participación de las bandas con el acompañamiento de especialistas en formación de procesos de bandas marciales quienes comparten con los músicos su concepto técnico. Además de participar por la premiación en cada una de las categorías y de esta manera intercambiar experiencias en la práctica de esta disciplina. En consecuencia, teniendo en cuenta la acogida del mismo, ha contado con XX ediciones a lo largo de los años.

Que el Acuerdo N° 009 de 2020, *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo SOPÓ ES NUESTRO TIEMPO 2020-2023"*, establece en su escenario de cambio 1 Sopó contigo y con todos para el bienestar social. Prospectiva social C Arte y Cultura, espacios de dialogo como vehículo para la transformación Objetivo: Estructurar desde la cultura un modelo para las ideas innovadoras alrededor de la cultura, las industrias creativas y la consolidación de Sopó como destino turístico cultural en conjunto con la potenciación de los programas y las escuelas de formación para los Soposeños de todas las edades como meta de producto establece: Realizar 21 eventos artísticos y culturales de impacto anualmente, para la promoción, divulgación, fomento y difusión a nivel municipal, departamental, nacional e internacional.





DECRETO N°
(- 183)

Que la Secretaría de Cultura de Sopó, conforme a lo dispuesto en el Decreto municipal N° 061 de 2021 "Por el cual se adopta el Manual específico de funciones y competencias de los empleados de la planta global de cargos de la Alcaldía Municipal de Sopó - Nivel Central", tiene como propósito principal, la "Promoción cultural del municipio, mediante la ejecución de las respectivas políticas públicas y el desarrollo de planes, proyectos y programas que permitan el desarrollo cultural de los ciudadanos, proteger su patrimonio histórico - cultural, al igual que diseñar actividades que propendan por agregar valor a las manifestaciones culturales autóctonas que contribuyan a mejorar el bienestar de los ciudadanos".

Que la Secretaría de Cultura de Sopó, tiene entre sus funciones la de direccionar las políticas para promover el desarrollo cultural del Municipio, fomentar, proteger y apoyar las diferentes manifestaciones culturales en el Municipio, organizar, ejecutar y participar en eventos culturales de carácter Municipal, departamental, nacional e internacional, que contribuyan al desarrollo cultural de los habitantes.

Que en consecuencia se requiere crear y reglamentar el Concurso Nacional de bandas de marcha copa "CACIQUE SOPÓ"

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CREAR y REGLAMENTAR el desarrollo del Concurso Nacional de bandas marcha Copa "CACIQUE SOPÓ".

ARTÍCULO SEGUNDO. DE LA CONVOCATORIA Y LOS JURADOS. Cada año previo a la realización del Concurso, se deberá expedir acto administrativo que ordene la apertura y adopte el reglamento del concurso para la respectiva vigencia. Igualmente, el acto administrativo que designe a los jurados del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. FECHA, LUGAR DE REALIZACIÓN E INVITACIÓN. El Concurso Nacional de bandas de marcha copa "CACIQUE SOPÓ", se realizará en el Municipio de Sopó-Cundinamarca, durante el mes de noviembre de cada año. La invitación será abierta, extensiva a todas la Instituciones públicas y privadas en todo el territorio nacional y aquellas que, sin haber recibido invitación previa, presenten con anterioridad su solicitud ante la misma, quien decidirá su viabilidad, pero limitada a la participación del número de bandas que se reglamente, distribuidas equitativamente en modalidades musicales.

ARTÍCULO CUARTO. CATEGORÍAS Y CONDICIONES. El Concurso Nacional de bandas de marcha copa "CACIQUE SOPÓ", pondrá en competición las siguientes categorías: Tradicional única y Semi-Especial, con las siguientes condiciones:

a. LA CATEGORÍA TRADICIONAL ABIERTA: Será integrada por las siguientes modalidades: marcial (tradicional), Músico-Marcial (tradicional latina),

EDAD PERMITIDA: No habrá límites en la edad de los participantes Sera libre Para Bandas institucionales o privadas.

INSTRUMENTACIÓN: Esta permitirá la inclusión de los instrumentos pertenecientes a la Familia viento-metal (Cornetas lisas en Bb), percusión tradicional y latina, liras y xilófonos con cargador. No se permitirá el uso de percusión estática o pit.

DECRETO N°
(- 183)

b. SEMI ESPECIAL ÚNICA (BRONCES)

EDAD PERMITIDA: No habrá límites en la edad de los participantes Sera libre Para Bandas institucionales o privadas.

INSTRUMENTACIÓN: Además de la instrumentación de la Modalidad tradicional; ésta Permitirá la inclusión de los instrumentos pertenecientes a la Familia viento-metal. No se permitirá el uso de percusión estática, pit ni amplificación.

ARTÍCULO QUINTO. PREINSCRIPCIÓN E INSCRIPCIÓN: Las preinscripciones e inscripciones al concursó se realizarán de la siguiente manera:

PREINSCRIPCIÓN: La preinscripción será de carácter obligatorio para todas las bandas y constituirá un requisito habilitante, para continuar con el proceso de inscripción al concurso

INSCRIPCIÓN:

- a) En el momento de la inscripción la Banda deberá cumplir con todos los requisitos descritos en el reglamento del evento.
- b) Una vez cumplido el plazo de inscripción, la Secretaría de cultura revisará la documentación y notificará a los directores de las bandas, la relación de Bandas avaladas para participar en el Concurso.
- c) Una vez se dé la notificación por parte de la Secretaría de cultura, a los directores de las bandas, se procederá a publicar el listado de las Bandas inscritas en la Página oficial de la Alcaldía Municipal de Sopó.

ARTÍCULO SEXTO. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA. Son obligaciones de la Secretaría las siguientes:

1. Coordinar el evento, de manera especial, la entrega del refrigerio, servicio de primeros auxilios e hidratación de participantes.
2. Verificar la documentación de todos los participantes en cada una de las categorías y durante todas las presentaciones del concurso.
3. Dar a conocer públicamente el fallo del jurado calificador y las demás determinaciones a que haya lugar.
4. Brindar a las Bandas Marciales participantes, garantía de transparencia, equidad e imparcialidad durante el certamen.
5. Garantizar el normal desarrollo del certamen de acuerdo a lo establecido en el reglamento.
6. Vigilar el estricto cumplimiento del reglamento.
7. Estudiar y aplicar las sanciones establecidas en el reglamento.
8. Sancionar el irrespeto de una banda a otra, con penalización equivalente a la descalificación del evento

PARÁGRAFO. En los casos que amerite, se reunirá con el jurado calificador y/o participante, para dar las recomendaciones que considere convenientes para el buen desarrollo del certamen.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PREMIACIÓN. La premiación establecida para las dos (2) categorías será la siguiente:

DECRETO N°

(-- 183)

TRADICIONAL ÚNICA

Puesto	Premiación
1er puesto	Incentivo económico, Copa y mención
2do puesto	Incentivo económico, Copa y mención
3er puesto	Incentivo económico, Copa y mención
4to puesto	Incentivo económico, Copa y mención

SEMI ESPECIAL

Puesto	Premiación
1er puesto	Incentivo económico, Copa y mención
2do puesto	Incentivo económico, Copa y mención
3er puesto	Incentivo económico, Copa y mención
4to puesto	Incentivo económico, Copa y mención

PARÁGRAFO. Todas las bandas tendrán mención de participación. De igual forma se incentivará con mención a las siguientes categorías:

CATEGORÍA TRADICIONAL ÚNICA

- Mejor Tambor mayor categoría
- Mejor grupo de bastones
- Mejor grupo de liras
- Mejor grupo de vientos
- Mejor grupo de percusión
- Mejor percusión latina
- Mejor banda en salida
- Mejor banda en recorrido
- Mejor Coreografía

CATEGORÍA SEMI ESPECIAL

- Mejor Tambor mayor categoría
- Mejor grupo de bastones
- Mejor grupo de liras
- Mejor grupo de vientos
- Mejor grupo de percusión
- Mejor percusión latina
- Mejor banda en salida
- Mejor banda en recorrido
- Mejor Coreografía
- Mejor grupo de colors Guard

ARTÍCULO OCTAVO. Los directores de las bandas ganadoras, deberán allegar los documentos solicitados por la Secretaría de cultura, que den cuenta de la personería jurídica y de la cuenta donde se deberán consignar los recursos.

PARÁGRAFO. El incentivo económico se entregará a los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la finalización del evento, y será consignado a la cuenta bancaria, previo a la verificación de los documentos requeridos y autorización que registren en los documentos solicitados.

ARTÍCULO NOVENO. PROHIBICIONES Y SANCIONES

DECRETO N°

(- 183)

- a. La inscripción de los instrumentistas debe hacerse de acuerdo con la edad real que tenga cada uno de ellos. De comprobarse la alteración de algún documento de identidad, falsedad en los datos suministrados o suplantación de personas por parte de alguno(s) de los integrantes de la Banda y/o el director, serán retirados del Concurso y perderán la oportunidad de representar a su municipio en la siguiente versión del mismo. El director como representante legal de la Banda, será quien asuma las repercusiones legales. En la controversia de la inscripción de integrantes se aplicará el concepto legal de domicilio "*residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella*" (artículo 76 del código civil).
- b. Cada banda debe inscribir un (1) director por categoría. No se permitirá la actuación de más de un director en tarima. Si se llegara a presentar un cambio de director, en alguna de las presentaciones calificables, se procederá a cancelar el puntaje que la Banda reciba en esa actuación.
- c. La participación en tarima del director es solamente como tal y no se permite la ejecución de instrumentos durante las rondas delante del Jurado, en caso de presentarse esta situación el puntaje que reciba la Banda en esta presentación será cero (0) puntos.
- d. Ningún integrante podrá participar en dos (2) bandas diferentes y/o en dos (2) categorías simultáneamente. Cuando la Secretaría de Cultura compruebe que esta situación ha ocurrido se restarán 20 puntos de la calificación general a las dos (2) Bandas involucradas, y automáticamente el o los instrumentistas no podrán continuar participando del Concurso.
- e. Con el ánimo de hacer cumplir la programación, se deberá dar cumplimiento al horario y presentación de las Bandas (acto de bienvenida, congreso técnico, rondas calificables, desfile, horarios de alimentación). Cuando una Banda sea llamada a tarima para su presentación y no haya llegado, la Secretaría de cultura, solicitará al Jurado descontar cinco (5) puntos por su tardanza.
- f. Las Bandas en tarima deben cumplir con el tiempo establecido para la ejecución de las obras musicales en la respectiva ronda eliminatoria. Si una Banda sobrepasa el límite de tiempo permitido en una de las interpretaciones, el jurado hará las consideraciones pertinentes para la deliberación final.
- g. No se permitirá que los integrantes de la Banda ni el director se presenten a las actividades programadas en el marco del Concurso, bajo los efectos de sustancias embriagantes o psicoactivas. Las quejas al respecto serán estudiadas por la Secretaría de cultura y serán sancionadas restando 10 puntos del puntaje final.
- h. El irrespeto, agresión de palabra o física, de alguno de los participantes a los organizadores del certamen, integrantes de la Secretaría de cultura, comités operativos, ecónomas, guías, vigilantes, conductores, jurado calificador, personal que presta el servicio de amplificación de sonido, se sancionará de acuerdo a la falta. Las faltas al respeto serán estudiadas por la Secretaría de cultura, disminuyendo desde 5 puntos la calificación final hasta la expulsión del certamen y/o el veto para participar en la siguiente versión del Concurso.

DECRETO N°

(-- 183)

- i. Las Bandas una vez inscritas no podrán cambiarse de categoría.
- j. La Banda que desista de su participación debe notificar a la Secretaría de cultura del Concurso, mediante oficio firmado por el alcalde, director o representante de la Banda, argumentando su inasistencia. En caso de notificar inasistencia después de esta fecha, será sancionada con la no participación para la siguiente versión del certamen y el pago de daños y perjuicios a la ecónoma designada para la alimentación, siendo esta una cláusula de sanción permanente e inmodificable dentro del reglamento.
- k. Para que los niños puedan tomar sus alimentos con más tranquilidad y además poder agilizar de manera organizada la alimentación de todas las bandas, se prohíbe la entrada de los padres de familia y otros acompañantes a los comedores.
- l. Durante la presentación en la tarima solo podrán estar los integrantes de la Banda participante, y las personas encargadas del control, registro fotográfico y/o audiovisual, autorizadas por la organización.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada banda deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad y demás reglas de salubridad que se dispongan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Durante la presentación en la tarima, solo podrán estar los integrantes de la Banda participante, y las personas encargadas del control, registro fotográfico y/o audiovisual, autorizadas por la Secretaría de cultura.

PARÁGRAFO. Se permitirán cambios en la relación de músicos inscritos y el director de una Banda, sólo en caso de fuerza mayor: enfermedad, accidente, calamidad doméstica o caso fortuito, situación que deberá ser analizada por la Secretaría de cultura. Este cambio se deberá solicitar por escrito, presentando la documentación pertinente que lo justifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES: Son obligaciones de los participantes:

1. Portar su seguro médico y su documento de identidad, como acto de prevención ante cualquier emergencia y carnet de vacunación.
2. Portar documento de identificación original y la respectiva escarapela de acreditación durante todo el evento, especialmente al momento de las presentaciones en las respectivas rondas.
3. Cumplir con el arribo de las Bandas el cual deberá realizarse en la fecha y lugar indicados. A partir de la llegada, las Bandas quedarán sujetas al reglamento del Concurso.
4. Guardar la compostura en la participación de los integrantes, directores y delegados de las Bandas participantes en los actos y lugares donde se desarrolle el certamen, incluyendo: bienvenida, congreso técnico, desfile, clausura, alojamientos y restaurantes. Las Bandas deberán permanecer durante todo el tiempo que duren los actos protocolarios.
5. El transporte deberá ser asumido por cada municipio hasta la sede del concurso.

DECRETO N°

(- 183 -)

6. Entregar los bienes al guía asignado en las mismas condiciones que los recibió y asumir el costo derivado del daño ocasionado a los mismos.
7. Aceptar el cumplimiento del contenido del reglamento del concurso y aceptar su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO. La Secretaría de cultura y desarrollo del Concurso se regirá por este Decreto y el reglamento que se adopte de manera especial para el evento cada año.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si se presentare una situación no definida, ésta la decidirá la Secretaría de cultura, y si es del caso, junto con los integrantes del jurado calificador.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de cultura, deberá estar atentos a hacer cumplir el reglamento; sin embargo, si cualquiera de los participantes observa que una de las delegaciones lo incumple, aquel deberá hacer la denuncia respectiva por escrito y con las pruebas pertinentes, antes de darse a conocer el fallo del jurado calificador.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REMITIR copia del presente Decreto a la Secretaría de Cultura, para lo pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICAR el presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca, el 08 NOV 2021



MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia Jefe oficina asesora jurídica y de contratación.

Revisó: Daniel Ayala Mora - Aiala Juris Estudio Jurídico S.A.S. - Asesor jurídico del despacho

Juan Carlos Mendoza - Secretario de cultura.

Proyectó: Jennifer Rodríguez - Profesional universitaria OAJC.

María Fernanda Bernal - Contratista OAJC.

Guillermo Fernández - Contratista secretaría de cultura